

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- El 11 de diciembre de 2023: Feneció el término al polo demandado para justificar su inasistencia, plazo dentro del cual ÚNICAMENTE el apoderado allegó incapacidad médica.
- El 13 de diciembre de 2023: Venció el plazo conferido al polo actor para allegar el contrato original, plazo dentro del cual lo adjuntó.
- El 15 de febrero de 2024: culminó EN SILENCIO el plazo concedido al polo pasivo (30 días), para sufragar las expensas necesarias para la reproducción del documento tachado de falso.

El 19 de febrero de los corrientes, el apoderado actor allegó memorial. SIRNA OK.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Restitución No. 00013 de 2023

**Demandante:** FUNDACIÓN SOCIAL ARTURO DÍAZ

**Demandado:** HELIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS

**Fecha Auto:** 11 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora al plenario la documentación allí descrita, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- DISPONER QUE FUE JUSTIFICADA EN TIEMPO**, la inasistencia del Dr. CARLOS DAVID ÁVILA SÁNCHEZ (apoderado del demandado), a la audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2023. Se le recuerdan los mandatos del artículo 78 #14 del CGP.

**2.- TENER POR NO JUSTIFICADA EN TIEMPO** la inasistencia del demandado, HELIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS a la diligencia practicada el 5 de diciembre de 2023, silencio y renuencia que será valorada en su momento procesal correspondiente, conforme los mandatos legales del artículo 372 #4 del CGP, a cuyo tenor: "...la inasistencia injustificada... del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...".

**3.-** Como consecuencia de lo anterior y con sustento en el artículo 372 #5 del CGP, **SE SANCIONA AL DEMANDADO HELIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS (C.C. No. 3.214.580 de Ubalá – Cund.), IMPONIENDOLE MULTA por CINCO (5) SMLMV.**

La anterior suma de dinero deberá ser depositada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Rama Judicial –Multas Rendimientos Cuenta Única Nacional (Circular DESAJC16-DS-3 del 08-01-2016). En caso de que el pago aquí ordenado no se efectúe dentro del término citado en el

párrafo anterior, por secretaría remítanse copias autenticadas de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las constancias del caso, a efectos de que se inicie el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010) (art. 367 del C. G. del P.).


**4.- DECLARAR DESIERTA y/o DESISTIDA TACITAMENTE (Art. 317 #1 del CGP) LA TACHA DE FALSEDAD propuesta por el demandado HELIBARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS (C.C. No. 3.214.580 de Ubalá – Cund.), ya que dentro del plazo fijado (30 días), en audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2023, hubo desidia absoluta de su parte frente al cumplimiento de la carga procesal allí fijada, para la continuidad del trámite de la tacha de falsedad, pese a que fue tiempo suficiente. SIN CONDENA EN COSTA por no encontrarse causadas.**

**5.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE RIGOR**, y como consecuencia se fija la hora **10:00 A.M.** del día **03** del mes **JULIO** del año en curso, para continuar con el desarrollo de las etapas pendientes de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y de ser el caso, del artículo 373 ídem, en los mismo términos y lineamientos establecidos en auto de 21 de septiembre de 2023. Secretaría remita virtualmente el enlace para la audiencia virtual (mixta) dejando las constancias de rigor.

**6.-** Secretaría mantenga en su custodia el contrato de arrendamiento original arrimado por el polo actor y en caso que soliciten formalmente su devolución, y comparezca para ello la representante legal del extremo activo, procédase a su devolución, levantando acta de dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #13 de <b>12 de abril de 2024</b> . Fijado a las 8:00 A.M.  <b>MÓNICA F. ZABALA P.</b> Secretaria
---

---

**Calle 8 No. 6 – 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2708f51538f3f8a533d744d861ddde4683c0422c476e7702bca4d78f1c83358d**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**